



Resolución de Dirección Ejecutiva

N° 220-2023-MTC/24

Lima, 18 SEP. 2023

VISTOS: El Informe N° 4012-2023-MTC/24.09 de la Dirección de Ingeniería y Operaciones, el Informe N° 1792-2023-MTC/24.07-CGA de la Coordinación de Gestión de Abastecimiento, el Memorando N° 8125-2023-MTC/24.07 de la Oficina de Administración, el Informe N° 657-2023-MTC/24.06 de la Oficina de Asesoría Legal del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL; y,

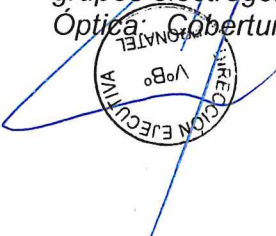
CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2018-MTC se crea el Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL, en el ámbito del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Viceministerio de Comunicaciones, cuyo objetivo es promover el acceso y uso de los servicios públicos de telecomunicaciones esenciales para los pobladores rurales y de lugares de preferente interés social, formulando y evaluando proyectos de inversión en telecomunicaciones y supervisando su correcta ejecución, contribuyendo así a la reducción de la brecha digital;

Que, el 17 de junio de 2014, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC y la empresa Azteca Comunicaciones Perú S.A.C., en adelante, Azteca, suscribieron el Contrato de Concesión para el Diseño, Financiamiento, Despliegue, Operación y Mantenimiento del Proyecto “Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro”, en adelante, el Contrato de Concesión;

Que, el 14 de julio de 2021, mediante Resolución Ministerial N° 689-2021-MTC/01, se declaró la resolución del Contrato de Concesión y; se dispuso que el PRONATEL realizará la operación provisional de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica – RDNFO; lo que ocurrió el 15 de enero de 2022, en el marco de lo dispuesto en el numeral 58.1 del artículo 58 del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, hasta la transferencia de los bienes de la concesión al nuevo concesionario;

Que, mediante el Memorando N° 5495-2023-MTC/24.09, de fecha 17 de julio de 2023, el Director de la Dirección de Ingeniería y Operaciones remite el Informe N° 4012-2023-MTC/24.09 de fecha 17 de julio de 2023, que sustenta la necesidad de contratar el “Servicio de limpieza y mantenimiento de los tanques de combustible de los grupos electrógenos de los Nodos y NOC’s del proyecto Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur, Cobertura Universal



Centro", en el marco de la operación provisional de la RDNFO, conforme a lo establecido en la Décimo Sexta Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (TUO de la Ley); adjuntando para tal fin los Términos de Referencia;

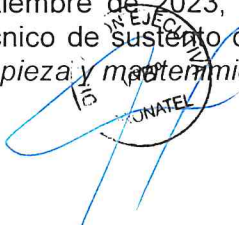
Que, con Informe N° 1499-2023-MTC/24.07-GA, de fecha 09 de agosto de 2023, la Coordinación de la Gestión de Abastecimiento emite el informe de indagación de mercado, concluyendo que el valor estimado para la contratación del "*Servicio de limpieza y mantenimiento de los tanques de combustible de los grupos electrógenos de los Nodos y NOC's del proyecto Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur, Cobertura Universal Centro*", asciende al monto de S/ 1,132,800.00 (Un millón ciento treinta y dos mil ochocientos con 00/100 Soles), incluido los impuestos de ley, correspondiendo aplicar la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo convocar el procedimiento de Contratación Directa por desabastecimiento de acuerdo a lo establecido en la Décimo Sexta Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley N° 30225;

Que, mediante Memorando N° 3023-2023-MTC/24.05, de fecha 17 de agosto de 2023, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remitió a la Oficina de Administración la Certificación de Crédito Presupuestal N° 0002492, por la suma de S/ 1,132,800.00 (Un millón ciento treinta y dos mil ochocientos con 00/100 soles), para el ejercicio 2023, en la fuente de Recursos Ordinarios (RO), en el clasificador de gasto 2.3.24.71 y en las metas 108, 109 y 110, respectivamente para la contratación del "*Servicio de limpieza y mantenimiento de los tanques de combustible de los grupos electrógenos de los Nodos y NOC's del proyecto Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur, Cobertura Universal Centro*";

Que, mediante Resolución de la Oficina de Administración N°121-2023-MTC/24.07, de fecha 22 de agosto de 2023, la Oficina de Administración aprobó la octava modificación al Plan Anual de Contrataciones para el año fiscal 2023 de la Unidad Ejecutora 014: Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL, donde se incluyó un (01) procedimiento de contratación denominado "*Servicio de limpieza y mantenimiento de los tanques de combustible de los grupos electrógenos de los Nodos y NOC's del proyecto Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur, Cobertura Universal Centro*", con referencia 31;

Que, mediante Formato N° 02 "*Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación N° 014-2023-MTC/24*", de fecha 08 de setiembre de 2023, la Directora de la Oficina de Administración del PRONATEL aprueba el Expediente de Contratación para el "*Servicio de limpieza y mantenimiento de los tanques de combustible de los grupos electrógenos de los Nodos y NOC's del proyecto Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur, Cobertura Universal Centro*";

Que, mediante Informe N° 1792-2023-MTC/24.07-CGA, de fecha 13 de setiembre de 2023, el Coordinador de la Gestión de Abastecimiento emite informe técnico de sustento de la Contratación Directa N° 011-2023-MTC/24, del "*Servicio de limpieza y mantenimiento de los tanques de combustible de los grupos electrógenos de*





Resolución de Dirección Ejecutiva

los Nodos y NOC's del proyecto Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur, Cobertura Universal Centro", en base al requerimiento de la Dirección de Ingeniería y Operaciones;

Que, mediante Memorando N° 8125-2023-MTC/24.07, recibido el 14 de setiembre de 2023 por la Oficina de Asesoría Legal, la Oficina de Administración hace suyo el informe del Coordinador de Gestión de Abastecimiento y solicita opinión legal y el proyecto de resolución que posibilite a la Dirección Ejecutiva la aprobación de la Contratación Directa N° 011-2023-MTC/24 "Servicio de limpieza y mantenimiento de los tanques de combustible de los grupos electrógenos de los Nodos y NOC's del proyecto Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur, Cobertura Universal Centro";

Que, la Dirección de Ingeniería y Operaciones, en su Informe N° 5495-2023-MTC/24.09, con relación a la necesidad del servicio, señala lo siguiente:

"(...)

4.7 Sin embargo, a la fecha desde su instalación de los tanques de combustibles de los grupos electrógenos de los Nodos y NOC's, que fue aproximadamente hace 8 años atrás, no se realizó ningún tipo de mantenimiento por parte de la empresa AZTECA ni de PRONATEL.

(...)

4.9 Por lo expuesto, este despacho requiere la necesidad de realizar la limpieza y mantenimiento de los tanques de combustible de los grupos electrógenos de los Nodos y NOC's de la RDNFO, para garantizar la vida útil promedio de los tanques de combustible instalados en los Nodos y NOC's del Proyecto RDNFO.

4.10 Asimismo, la limpieza y mantenimiento de los tanques de combustible permitirá inyectar el combustible de calidad a los grupos electrógenos y esto garantizará de manera óptima el buen funcionamiento de los grupos electrógenos y asegurar la emergencia de energía eléctrica que se brinda a través de cada uno de los grupos electrógenos en mención, que están implementados en los nodos y NOC's de la RDNFO ante las interrupciones de suministro de energía eléctrica comercial dotados por las empresas eléctricas.

(...)"



Que, asimismo, la Dirección de Ingeniería y Operaciones, señala en los Términos de Referencia del citado servicio, que la presente contratación tiene como finalidad garantizar el funcionamiento y operatividad de la RDNFO, a fin de asegurar la continuidad del servicio portador que ofrece la Red hacia los clientes (empresas operadoras que brindan servicios públicos de telecomunicaciones), conforme a los Niveles de Servicio;

Que, el Coordinador de la Gestión de Abastecimiento, mediante Informe N 1792-2023-MTC/24.07-CGA, informa a la Oficina de Administración concluyendo lo siguiente:

(...)

2.19 Conforme a lo desarrollado en el presente informe, la Coordinación de Gestión de Abastecimiento es de la opinión de aprobar la Contratación Directa N° 011-2023-MTC/24, para el "Servicio de limpieza y mantenimiento de los tanques de combustible de los grupos electrógenos de los Nodos y NOC's del proyecto Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur, Cobertura Universal Centro", ya que se cumple los requisitos establecidos en la Ley de Contrataciones y su Reglamento.

(...)"

Que, el numeral 58.1 del artículo 58 del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que Regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público-Privadas y Proyectos en Activos, señala que: *"Cuando se produzca la caducidad de un contrato de Asociación Público Privada, la entidad pública titular del proyecto, directamente o a través de terceros, asume el proyecto de manera provisional. Para tal efecto, le entidad pública titular del proyecto queda facultada para realizar las gestiones y contrataciones necesarias para garantizar la continuidad del proyecto, por un periodo no mayor de tres (03) años calendario. (...)"* (El énfasis agregado);

Que, la Décimo Sexta Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley, señala que *"Cuando se produzca la caducidad de un contrato de Asociación Público Privada o Proyecto en Activos, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que Regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, la Entidad titular del proyecto, puede contratar directamente bajo el supuesto de desabastecimiento contenido en el literal c) del artículo 27 de la presente norma a aquellos proveedores necesarios para garantizar la continuidad del proyecto";*

Que, el numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley establece que excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: *"(...) c) Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones";* asimismo, el numeral 27.2 dispone que *"Las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo del Directorio, del*





Resolución de Dirección Ejecutiva

Consejo Regional o del Consejo Municipal, según corresponda. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable”;

Que, cabe acotar que la Exposición de Motivos del Decreto Legislativo N° 1444, que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en el numeral 2.1.12 cuando se refiere a las contrataciones directas señala:

“(…)

De otro lado, en la Decimoctava y Decimonovena (denominados Decimosexta y Decimosétima en el TUO de la Ley) Disposiciones Complementarias Finales se regulan dos (2) supuestos que reconocen la configuración de la causal de desabastecimiento en Proyectos de Asociación Pública Privadas, al existir una situación extraordinaria e imprevisible, que puede comprometer la continuidad de los proyectos; y, se enmarca dentro de los tratados de libre comercio (...).” (El subrayado es agregado);

Que, la Dirección de Política de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, en el Informe N° 176-2020-EF/68.02 ha opinado lo siguiente:

“(…)

2.38. En consecuencia, de una lectura integrada con el artículo 58 del Decreto Legislativo N° 1362, se desprende que las contrataciones realizadas en el marco de la administración provisional de un proyecto de APP, después de producida la caducidad, podrán realizarse a través de la excepción de contratación directa regulada en el artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, correspondiendo a la entidad pública titular del proyecto realizar todas las acciones que resulten necesarias para alcanzar ello.

2.39. Tomando en cuenta lo anterior, en caso de que la entidad pública titular del proyecto asuma de manera directa la administración del proyecto de APP, **ésta podrá adquirir los bienes y servicios que considere necesarios para asegurar la continuidad del proyecto, acogiéndose a la excepción de contratación directa prevista en el artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225.** A su vez, si la entidad pública asume la administración del proyecto de APP de manera indirecta, esta podrá contratar al tercero especializado encargado de operar y mantener la infraestructura —de igual forma— aplicando los alcances del referido artículo 27.



(...)” (el énfasis es agregado);

Que, asimismo, cabe mencionar que el Oficio N° D000323-2022-OSCE-DTN, de fecha 21 de octubre de 2022, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, señala que:

(...)

Tal como se ha indicado previamente, las contrataciones directas por desabastecimiento realizadas en virtud de la Décimo Sexta Disposición Complementaria Final del T.U.O. de la Ley tienen particularidades respecto de la regulación prevista en la normativa de contrataciones del Estado, ello en cuanto al supuesto de hecho que las origina y el periodo máximo de duración de las mismas, por tanto, en caso se hubiesen realizado varias contrataciones bajo el mismo objeto contractual (dentro del periodo máximo de tres años), estas deberán analizarse según las circunstancias particulares de cada caso, a efectos de verificar que cuenten con el sustento respecto a su necesidad y que se encuentran dentro del supuesto de la mencionada disposición.

(...)

Sobre la cuarta consulta, cabe mencionar que el objetivo de la regulación establecida en la Décimo Sexta Disposición Complementaria Final del T.U.O. de la Ley es garantizar la continuidad de los contratos de Asociación Público Privada o Proyectos de Activos en los que se hubiese producido su caducidad, por tanto, la Entidad se encuentra facultada a realizar las contrataciones que resulten necesarias para cumplir con dicha finalidad, no habiéndose establecido limitación en cuanto a la oportunidad o inmediatez de la contratación (...);

Que, el artículo 102 del Reglamento de la Ley establece que:

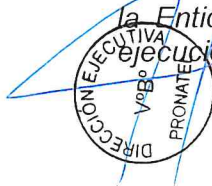
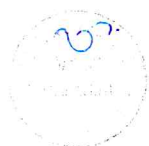
“Artículo 102. Procedimiento para las contrataciones directas

102.1 Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación.

102.2 Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento.

(...)

102.4 El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución”;





Resolución de Dirección Ejecutiva

Que, en dicho contexto, la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe N° 657-2023-MTC/24.06, de fecha 14 de setiembre de 2023, teniendo en consideración el sustento técnico formulado en el Informe N° 1792-2023-MTC/24.07 emitido por la Coordinación de la Gestión de Abastecimiento en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones del Estado el mismo que hace suyo la Oficina de Administración mediante Memorando N° 8125-2023-MTC/24.07, y el Informe N° 4012-2023-MTC/24.09 de la Dirección de Ingeniería y Operaciones en su calidad de área usuaria, opina que resulta procedente la aprobación de la Contratación Directa N° 011-2023-MTC/24 para la contratación del "Servicio de limpieza y mantenimiento de los tanques de combustible de los grupos electrógenos de los Nodos y NOC's del proyecto Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur, Cobertura Universal Centro", al haberse configurado el supuesto contemplado en el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley, en el marco de la Décimo Sexta Disposición Complementaria final de la citada Ley, lo que además, se condice con el Principio de Eficacia y Eficiencia previsto en el literal f) del artículo 2 del TUO de la Ley;



Que, conforme lo previsto en el artículo 101 del Reglamento de la Ley, el supuesto contemplado en el literal c) del artículo 27 del TUO de la Ley, corresponde que la contratación directa sea aprobada con resolución del Titular de la Entidad, siendo dicha atribución indelegable;

Que, el artículo 7 del Manual de Operaciones del PRONATEL, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0311-2020-MTC/01.03, precisa que: *"la Dirección Ejecutiva es el máximo órgano decisorio del PRONATEL y como tal es responsable de su dirección y administración general. La Dirección Ejecutiva está a cargo de un/a Director/a Ejecutivo/a quien es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa que ejerce la representación del PRONATEL y la titularidad de la entidad, depende del Despacho Viceministerial de Comunicaciones. (...)"*;

Con el visado del Director de la Dirección de Ingeniería y Operaciones, de la Directora de la Oficina de Administración, de la Directora Oficina de Asesoría Legal; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225; Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos; y la Resolución Ministerial N° 0311-2020-MTC/01.03, modificada por Resolución Ministerial N° 356-2020-MTC/01, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Telecomunicaciones



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Contratación Directa N° 011-2023-MTC/24 correspondiente al "Servicio de limpieza y mantenimiento de los tanques de combustible de los grupos electrógenos de los Nodos y NOC's del proyecto Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur, Cobertura Universal Centro" por el importe de S/ 1,132,800.00 (Un millón ciento treinta y dos mil ochocientos con 00/100 Soles), por encontrarse dentro de la causal prevista en el literal c) del artículo del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en el marco de lo establecido en la Décimo Sexta Disposición Complementaria Final de la normativa citada, conforme al siguiente detalle:

N°	OBJETO DE LA CONTRATACIÓN	MONTO	PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
1	"Servicio de limpieza y mantenimiento de los tanques de combustible de los grupos electrógenos de los Nodos y NOC's del proyecto Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur, Cobertura Universal Centro"	S/ 1,132,800.00	Contratación Directa

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Administración, se encargue de las acciones conducentes a la Contratación Directa para el "Servicio de limpieza y mantenimiento de los tanques de combustible de los grupos electrógenos de los Nodos y NOC's del proyecto Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur, Cobertura Universal Centro", la misma que debe verificar el cumplimiento de los requisitos, plazos, condiciones, formalidades, exigencias, garantías y demás disposiciones que se aplicarían de haberse llevado a cabo el procedimiento de selección correspondiente.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Administración, la publicación de la presente Resolución, así como los informes técnicos y legales respectivos en el SEACE.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la sede digital del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL (www.gob.pe/pronatel).

Regístrese y comuníquese

.....
RENATO ADRIAN DELGADO FLORES
Director Ejecutivo
PRONATEL